



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00164-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **YERSON MAURICIO ARDILA CEPEDA**, y a favor de la demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$90.892.161=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 1151359677 obrante a folio 3 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - b. **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.221.178=)**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 25 de noviembre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024, respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 1151359677 obrante a folio 3 del archivo No. 004 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente de



la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.

- 2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. **RECONOCER** a la a la sociedad **VÁSQUEZ DÍAZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.914.149- 6, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por la **Dra. ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0caaf5bcf7e03a879b2030eee474179651d9b6346044c832a08c5478490131**
Documento generado en 08/05/2024 10:26:24 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 080** del **09 de MAYO de 2024** a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>